REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°550-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 SEP 2016

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°29390-2016 (principal); Informe Legal Nº 068-2016-GRSFLPR-PR/LIVT, Informe N° 001-2016/GRP-RMVO, de fecha 13 de setiembre del 2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*";

Que, mediante escrito con Registro N°29390, de fecha 15 de junio del 2016, el administrado Jaime Gerardo Villasante Abramonte, quien ha adquirido mediante contrato de compraventa el predio, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con RC N° 7515938551183 e inscrito en la partida registral N°04098500 del Registro de Predios de Piura, solicita la rectificación de nombre del titular, argumentando que el nombre de uno de los propietarios que figura en la partida electrónica discrepa con el nombre del Documento Nacional de Identidad; asimismo, que los propietarios vendedores son los esposos

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°550-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

JUAN MANUEL PAIVA PISFIL, identificado con D.N.I N°02740044 y MARIA FELICITA FIESTAS CHAPA con D.N.I N°46582024, sin embargo, en la partida registral se registra como nombre de la esposa ESTHER FIESTAS CHAPA;

Que, con fecha 01 de setiembre del 2016, se realizó una inspección ocular en el predio, emitiéndose la ficha catastral rural en la cual se observa que el nombre de la señora es MARIA FELICITA FIESTAS CHAPA, identificada con D.N.I N°46582024 y no como se ha consignado en la partida registral ESTHER FIESTAS CHAPA; asimismo, la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que MARIA FELICITA FIESTAS CHAPA, identificada con D.N.I N°46582024 y don JUAN MANUEL PAIVA PISFIL, identificado con D.N.I N° 02740044, son posesionarios del predio rústico signado con Unidad Catastral N°51183, ubicado en el sector/valle Sol Sol Alto, del distrito y provincia de Sechura, región de Piura; ejerciendo dicha posesión en forma directa, continua, pacífica y como propietarios por un plazo no menor a 16 años;

Que, mediante Informe Legal N°068-2016-GRSFLPR-PR/LJVT, se advierte que en el expediente administrativo, se acredita con los siguientes documentos: a) la partida de nacimiento b) el certificado de inscripción de la señora Fiestas Chapa Esther, en el que se indica que no aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales del RENIEC c)la constancia de matrimonio religioso d)la declaración jurada de la señora María Felicita Fiestas Chapa indicando cuál es su nombre e)la inspección ocular de oficio en la que se ha expedido la Ficha Catastral Rural, que el nombre correcto es María Felicita y no ESTHER;

Que, mediante Informe N°001-2016/GRP-RMVO, de fecha 13 de setiembre del 2016, se ha determinado que obra en el expediente administrativo el Formulario A, sobre inscripción del derecho de posesión en predios rurales de propiedad del Estado o de particulares, que dio mérito a la inscripción, de la posesión y propiedad del predio con RC 51183, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en la partida registral N° 04098500 del Registro de Predios, en la cual se consigna como solicitante del derecho de posesión a ESTHER FIESTAS CHAPA y conforme el Informe Legal N°068-2016-GRSFLPR-PR/LJVT y la acreditación obrante en el expediente administrativo, resulta procedente, con la finalidad de darle claridad al acto administrativo, rectificar el error incurrido, al no alterarse lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, en el extremo que dice ESTHER FIESTAS CHAPA, debe decir MARIA FELICITA FIESTAS CHAPA, identificada con D.N.I N° 46582024; conforme a lo establecido en el artículo 201° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°550-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el nombre del titular del predio con RC 51183, ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, e inscrito en la partida registral N° 04098500 del Registro de Predios, en el extremo que que dice **ESTHER FIESTAS CHAPA**, debe decir **MARIA FELICITA FIESTAS CHAPA**, identificada con D.N.I N° 46582024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural

ARTÍCULO SEGUNDO.-REMÍTASE, la presente Resolución a la Zona Registral Nº I – Sede Piura, para su inscripción en el Registro de Predios.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional